

Santiago, 12 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001537**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001537 presentada por el contribuyente **AMBISACLIMA SPA RUT 76.480.563-I**, mediante su representante legal Sra. .

**RUT** ., de fecha 04/08/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 2257455, 2257456, 2257457, 2257458, 2257777, 2257809, 2257810, 2257930, 2257956, 2257957, 2353389, 2353390, 2353393, 2353394, 2353395, 2353396 y 2353404, fundamentando su solicitud en que, "Señores SII solicito la máxima condonación posible referente a los F21 indicados en detalle, la mayoría de ellos corresponden a multas de intereses por declaraciones fuera de plazo. Para lo anterior debo indicar que el problema el incumplimiento de la mayoría de estos giros, fue la imposibilidad de poder gestionar adecuadamente mi solicitud de rectificatoria de F29 de marzo 2020. Este formulario fue gestionado en abril 2020 y luego postergado por los DS N ° 420-2020 MH y DS N ° 997-2021 MH, y consistió además en el pago diferido en 12 cuotas desde el mes de octubre de 2020. Por otro lado a esa fecha ya nos dimos cuenta que nuestro mandante no pagaría, por un tema de estafa, que actualmente tiene una demanda en CRG. Desde 10/2020 al 04/2021 se intentó por diversos medios, presencial, expediente electrónico, y peticiones administrativas para poder rectificar en principio F29 de 03/2020, que finalmente se logró con fecha 08/04/2021 trascurriendo casi un año. Sin embargo la demora de casi un año tomada para resolver la ratificatoria (F29 03/2020) que causa todo esto, provoca consecuencias ya que no presenté declaraciones F29 de sin movimiento, ya que la opción es declarar y pagar y no podía cumplir con el pago exigido cada mes, y por mi ignorancia no sabía que debía guardar la información y solicitar el respectivo giro hasta que pudiera descontarse la cuota diferida que generaba el F29 de 03/2020. Con el administrativo que finalmente logra rectificar el F29 03/2020 el 17/07/2021 me solicita que haga las declaraciones fuera de plazo desde 06/2020 a 02/2021. Entiendo que todo el 2020 y parte del 2021 fue un periodo de tanto revuelo que todos los tiempos de respuesta se triplicaron o más, y que en tiempos normales una rectificatoria no habría tomado más de un mes, y siento que mis declaraciones fuera de plazo podrían no haber estado fuera de plazo. Y por todo lo anterior agradecería dejar nulas las multas e intereses cobrados (que rigen para tiempos normales) en los periodos indicados en el detalle. Y si no fuera posible tal solicitud, por favor dar el máximo de condonación. Se que estos tiempos han sido muy difíciles para muchos, pero siento que además tener estafas entremedio lo hace aún más difícil y es recién hoy que algo estoy logrando hacer para poder mantener la empresa y mi hogar. Las fechas de declaración fuera de plazo es justamente un año después de finalmente poder rectificar el F29 03/2020"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**RESUELVO:**

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto       de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.08.12  
12:29:05 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.08.12  
12:15:00 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 12/08/2022